Armenia Quindío, febrero 26 de 2026

Señores
PROPONENTES
SAMC-039-2025

En atención a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, la entidad se permite dar respuesta a las mismas en el orden en que estas fueron presentadas, así:

INGEVILL SAS

OBSERVACIÓN 1*: *Solicitud de rechazo del proponente MARVALL S.A.S.

El proponente MARVALL S.A.S. incurrió en la causal de rechazo establecida en el literal N del pliego de condiciones, consistente en no ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos. En la revisión de la oferta económica se evidencia que, para el Ítem 20, el proponente no incluyó valor alguno, ofertando dicho ítem sin valor, lo que corresponde a un ítem ofertado en cero pesos ($0), lo cual constituye una omisión sustancial del precio unitario exigido por la entidad.

Esta situación vulnera las reglas del proceso de selección, impide la comparación objetiva de las propuestas y configura de manera directa la causal de rechazo prevista en el pliego, al tratarse de un ítem que hace parte integral del presupuesto oficial y de la estructura de costos del contrato.

En consecuencia, solicito se rechace la propuesta presentada por MARVALL S.A.S., por incumplimiento de los requisitos de la oferta económica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: Antes de dar respuesta se le indica que, al revisar las CAUSALES DE RECHAZO establecidas en el pliego de condiciones definitivo, dentro de las mismas no se encuentra la causal invocada por usted. Por lo tanto, es pertinente aclararle que por error al momento de elaborar el informe preliminar de evaluación se incluyeron causales de rechazo diferentes a las establecidas en los pliegos de condiciones definitivos, el cual es ley para las partes. En consecuencia, no se acepta la observación, pero en el mismo sentido se evidencia que el oferente MARVALL S.A.S. no subsanó su oferta en el termino de traslado de la evaluación, razón por la cual incurre en causal de rechazo.

OBSERVACIÓN 2: Solicitud de rechazo del proponente CONSORCIO TRUCSS

El proponente CONSORCIO TRUCSS incurrió en la causal de rechazo prevista en el literal Y. del pliego de condiciones, referente a no informar todos los contratos en ejecución necesarios para acreditar la capacidad residual, conforme a lo establecido en la Sección 3.10 del pliego.

En particular, uno de los integrantes del consorcio, la empresa CSS Construcciones, identificada con NIT 901.642.174-1, omitió incluir en los formatos para el cálculo de capacidad residual el Contrato No. COP-646-2025, derivado del proceso de selección FDRS-LP-481-2025, adjudicado mediante Resolución 120 del 30 de diciembre de 2025.

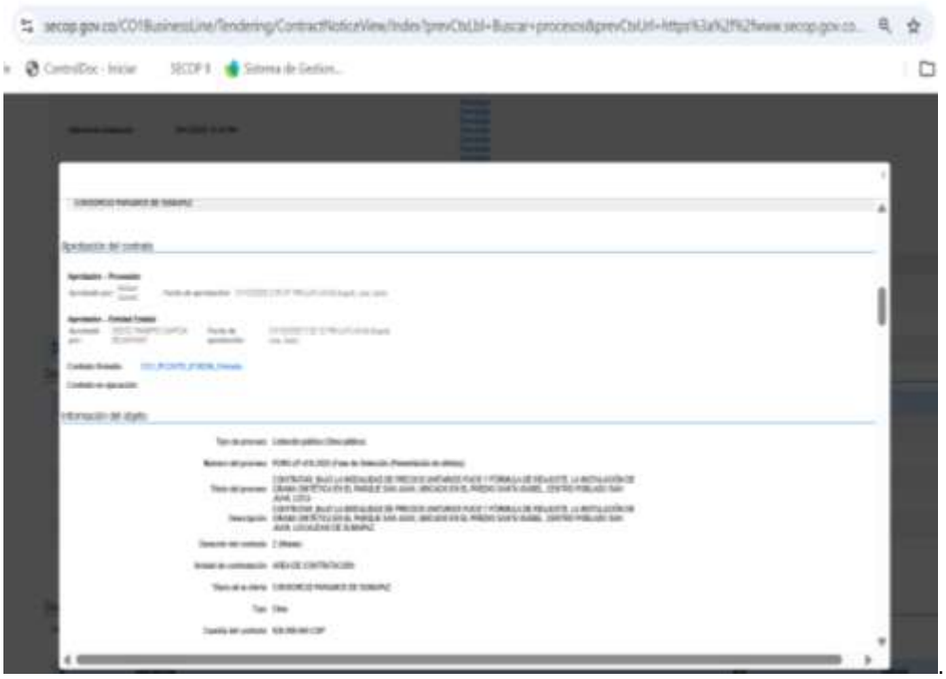
Dicho contrato tiene una duración de dos (2) meses, por lo cual se encontraba vigente a la fecha de cierre del proceso. Como soporte de lo anterior, se adjuntan:

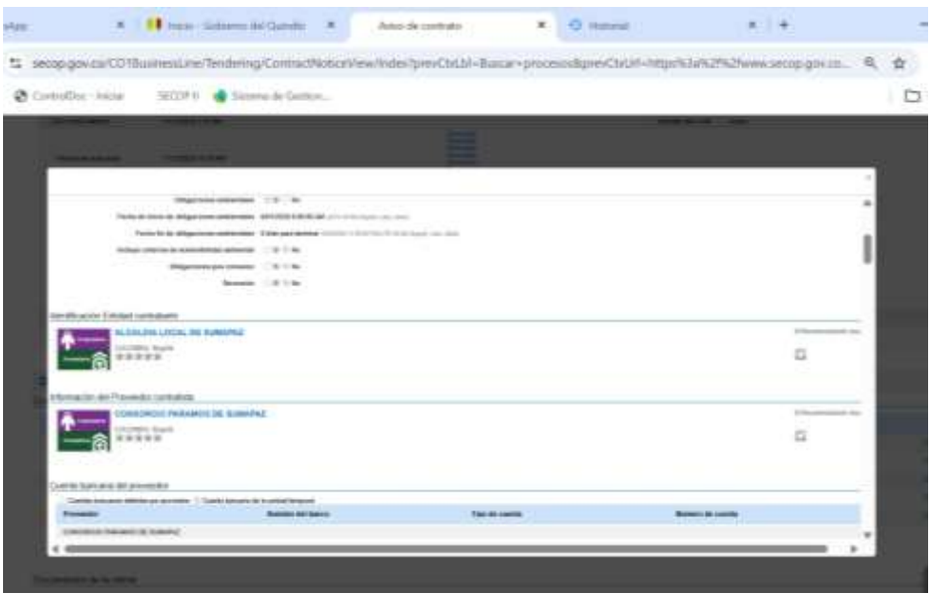
[…]

La omisión de este contrato afecta el cálculo real de la capacidad residual del proponente y constituye una causal objetiva de rechazo conforme al pliego.

Por lo anterior, solicito se rechace la propuesta presentada por el Consorcio TRUCSS.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: Antes de dar respuesta se le indica que, al revisar las CAUSALES DE RECHAZO establecidas en el pliego de condiciones definitivo, dentro de las mismas no se encuentra la causal invocada por usted. Por lo tanto, es pertinente aclararle que por error al momento de elaborar el informe preliminar de evaluación se incluyeron causales de rechazo diferentes a las establecidas en los pliegos de condiciones definitivos, el cual es ley para las partes. No obstante, lo dicho, se tiene que al validar la información por usted aportada se pudo establecer que el proponente si suscribió el citado contrato. A efectos, se anexa captura de pantalla del SECOP II que da cuenta de lo expresado:





Ahora bien, acogiendo lo señalado en La Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, define contratos en ejecución así: "Son los contratos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, incluyendo la ejecución de obras civiles en los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, incluyendo los contratos suspendidos **y aquellos que no tengan acta de inicio**."

Por otra parte, fue señalado en los Pliegos de Condiciones Definitivos numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, la siguiente "*Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.*"

Bajo el anterior contexto, y atendiendo lo establecido en diferentes pronunciamientos de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, un contrato celebrado que no tenga inicio

de ejecución contractual, se puede incluir en la categoría de contrato en ejecución: Por lo tanto, el comité evaluador del componente financiero acepta la observación, consecuencialmente se procede a **RECHAZAR** la oferta observada por estar incurso en la causal de rechazo que establece; *"Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad."*; pues al verificar, el proponente no reportó un contrato que debía de reportar, esto quiere significar que, la información allí contenida no correspondió con la realidad con que contaba el proponente para la época de los hechos y que era su obligación incluir el contrato objeto de observación y al no realizarlo, es configurada dicha causal expresa y plenamente aplicable teniendo en cuenta los fundamentos objetivos esbozados a lo largo del presente escrito.

CONSORCIO TRUCS

OBSERVACIÓN

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE - EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

El Consorcio TRUCSS cumplió oportunamente con la obligación de manifestar su voluntad de obtener el puntaje de Emprendimiento de Mujeres mediante la presentación del Formato 12 en la oferta inicial.

Toda vez que el soporte documental para acreditar un puntaje es subsanable conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018), y demostrando que la condición de mujer de la accionista mayoritaria de TRUMEJ S.A.S. (100% del capital) es una circunstancia material y jurídica preexistente al cierre del proceso (como se evidencia en el RUP actualizado y la Certificación de Composición Accionaria allegados), solicitamos comedidamente a la entidad que, aplicando el principio de eficacia, se asigne el puntaje de 0.25 puntos correspondiente a este factor de calidad.

Con la entrega de la presente documentación, solicitamos se verifique el cumplimiento de todos los requisitos y se declare al Consorcio TRUCSS en estado HABILITADO.

[…]

RESPUESTA: no se accede a su observación en el entendido que su oferta incurre en causal de **RECHAZO** en los términos de la observación anterior.

CONSORCIO OBRAS POR EL QUINDÍO

OBSERVACIÓN:

El pliego de condiciones del presente proceso de selección, el cual es ley para las partes, en el numeral ***5.5. PUNTAJE ADICIONAL CRITERIO DIFERENCIAL PARA LAS MIPYMES DOCIMICILIADA EN COLOMBIA EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS*** *establece: "La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de MiPymes domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.*

Así las cosas, para obtener el puntaje, ***el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación."***

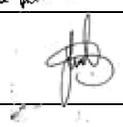
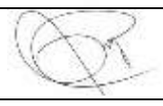
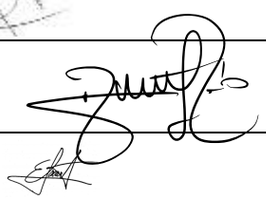
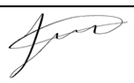
De acuerdo a lo anterior, y que el RUP de cada uno de los integrantes del consorcio fue entregado con la oferta en debida forma, vigente y en firme a la hora de cierre del proceso, y los cuales acreditan la condición de MiPymes como se puede observar a continuación:

[…]

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, se le informa que le asiste la razón frente a la forma en

que se debe acreditar el mencionado requisito. Pero no es posible acceder a otorgar puntaje a su oferta en el entendido que su oferta incurre en causal de **RECHAZO**.

En constancia de lo anterior, se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

EVALUADORES	
NOMBRE	**FIRMA**
LUIS ALEJANDRO ARCILA RUSSI Jefe de Evaluación Contractual SJYC Evaluador Componente Jurídico	
YORMARY SIERRA TOBON Contratista SJYC Evaluador Componente Jurídico	
DIEGO IVAN GARACÍA ARANGO Contratista SJYC Evaluador Componente Jurídico	
ANDRES FELIPE DUARTE ROJAS Jefe de Evaluación financiera a contratos SJYC (E) Evaluador Componente Financiero	
EDWIN LEONARDO ACEVEDO Contratista SJYC Apoyo componente financiero	
JOSE LUIS CARMONA CARVAJAL Contratista SJYC Evaluación componente técnico	
JEMAY ADOLFO ARIAS MORA Jefe de Oficina de Infraestructura Social Evaluación componente técnico	
ANDRES FELIPE MARIN MARTINEZ Contratista SAID. Evaluación componente técnico	
ALEXANDRA ROZO MONROY contratista SAID. Evaluación componente técnico	
JUAN MIGUEL ARIAS HOYOS Contratista SAID. Evaluación componente técnico	
JUAN JOSE GRISALES RAMIREZ contratista SAID. Apoyo Jurídico al componente técnico	